

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 5 Septiembre 1922)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 3.178

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 61 y 62 de la Ley Provincial vigente, vengo en convocar á la Excm. Diputación provincial á la sesión extraordinaria para el día 16 del corriente mes á las diez y siete horas, en su Casa Palacio, con el objeto siguiente:

Aclarar y concretar en todos sus extremos, sin género alguno de dudas, los acuerdos adoptados por la Corporación en su sesión del día 1.º de Agosto próximo pasado, sobre suspensión de los Reglamentos de los Cuerpos Médico de la Beneficencia y Administrativo provincial y designación de la ponencia que ha de estudiarlos, y sobre aplazamiento de la aprobación de los acuer-

dos que adoptó la Comisión provincial desde el 15 de Marzo hasta el 31 de Julio últimos, ambos inclusive; haciendo esta aclaración de un modo especial en todo lo que dichos acuerdos se refieran ó puedan referirse á las oposiciones para proveer una plaza de Médico agregado de la Casa Central de Expósitos y determinando la interpretación y alcance de los mismos con respecto á la celebración de dichas oposiciones.

Córdoba 6 de Septiembre de 1922.—
Manuel Suca.

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.119

Sección de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Por don Manuel García Revuelto, vecino de Posadas, ha sido presentada en este Gobierno una instancia acompañada del correspondiente proyecto en la que como Gerente y en representación de la Sociedad Regular Colectiva «Ochoa, García y Rodas», domiciliada en dicho pueblo, solicita autorización para establecer una línea aérea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde Hornachuelos a Palma del Río con su correspondiente red de

distribución en esta última para alumbrado y usos industriales.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de propiedad particular pero sí sobre los de dominio público que la expresada instalación ha de atravesar y entre los que se encuentran las carreteras, caminos y ferrocarriles siguientes:

Carretera de la Estación de Hornachuelos a la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas por Hornachuelos y San Calixto.

Camino de Hornachuelos a Palma del Río.

Carretera del Ferrocarril de Córdoba a Sevilla, a Ecija.

Ferrocarril de Córdoba a Sevilla y varios caminos municipales.

La instalación afecta á los términos municipales de Hornachuelos y Palma del Río.

La única instalación conocida, á que según las indicaciones del proyecto, puede afectar, la que se solicita, es la que actualmente suministra fluido para alumbrado á Palma del Río.

Lo que se publica en este periódico oficial en virtud de lo que dispone el artículo trece del Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por Real decreto de veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve para la aplicación de la Ley de veinte y tres de Marzo de mil novecientos, á fin de que las entidades y particulares interesados

puedan hacer las reclamaciones á que tengan derecho durante el plazo de treinta días á partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Córdoba treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—El Gobernador, Manuel Suca.

Núm. 3.116
AGUAS

Por don José Trinidad Ariza e Hita, vecino de Baena, se ha presentado en este Gobierno civil, dentro precisamente del plazo de presentación de proyectos abierto á tal efecto en el *Boletín Oficial* de esta provincia número ciento setenta y ocho correspondiente al día veinte y ocho de Julio último, la petición de aprovechamiento de aguas á que se refiere el proyecto que á ellas se acompaña, que ha sido el único presentado, y que se detalla en la siguiente

NOTA EXTRACTO

Se solicita la concesión de aprovechamiento de once litros de agua por segundo del río Guadajoz que se utilizará para el riego de once hectáreas, nueve áreas y sesenta y dos centiáreas de terreno de la finca denominada «Izcar Alto», propiedad del peticionario y sita en término municipal de Baena.

Expresado terreno está dedicado en parte al cultivo de cereales y el resto es un soto improductivo.

Para llevar a cabo dicho aprovechamiento se proyecta establecer la toma de agua a mil metros de aguas abajo del m lino denominado de 'Izcar' y ciento cincuenta metros también aguas abajo de la desembocadura del arroyo Guadalquivir, afluente del Guadajoz. La mencionada toma se verificará emplazando en la margen izquierda del río un murete de dos metros de longitud el cual presenta una escotadura donde irá alojada la tubería de aspiración del grupo de bombas que se instalará al final de la misma cuyo rendimiento será de once litros por segundo que es la cantidad solicitada. Además y para defender la tubería de algún choque con objetos fl antes por el río se pondrá delante de ella un emparalado metálico. De la instalación de bombas partirá el tubo de impulsión que vierte en el depósito del módulo emplazado convenientemente para dominar toda la zona regable, y al que irá adosado un pequeño recipiente del cual parte la cañería de riego que tiene una longitud de quinientos cincuenta metros y con la que se atenderá perfectamente al riego bien disponiendo otros secundarios o bien estableciendo en su recorrido una o más albercas o depósitos en las que pueda almacenarse el agua en las épocas en que la intensidad del riego lo requiera.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se dispone el artículo quince de la Instrucción de catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres en relación con el trece del Real decreto de cinco de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, para que en el plazo de treinta días puedan presentarse en este Gobierno las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición, quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en la Sección de Obras Públicas, calle Madera Alta, número cinco duplicado.

Córdoba primero de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—El Gobernador, *Manuel Suca*.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.151

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incurridos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Nombres de los deudores.—Vecindad.—Presupuestos.—Conceptos.—Imposte.

Rosario Seco Ruiz, Hinojosa, 1922 23, Derechos Reales, 18'69 pesetas.

Francisco Ramos Sánchez, id., idem, idem, 12'96.

Manuel Ramos Sánchez, id., idem, idem, 48'25.

José Ramos Sánchez, idem, idem, idem, 48'25.

Francisco Ramos Sánchez, id., idem, idem, 48'25.

Manuel Ramos Sánchez, idem, idem, idem, 12'96.

José Ramos Sánchez, idem, idem, idem, 12'96.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 2 de Septiembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

YEGUADA MILITAR DE LA 4.ª ZONA PECUARIA

Núm. 3.157

ANUNCIO

El día veinte y seis del actual, a las diez de la mañana y en el patio del Cuartel del Puente que ocupa este Establecimiento, serán vendidas en pública subasta a ganaderos y agricultores cuarenta y seis yeguas que resultan sobrantes por eliminación en el mismo.

Caso de que en el citado día veinte y seis no fueran enajenadas todas las yeguas por falta de licitadores o de tiempo, volverá a reunirse el Tribunal de subasta a la misma hora del veinte y siete, para verificar la venta de las que hubiesen quedado por subastar el día anterior.

Córdoba cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—El Oficial de Contabilidad, Angel Boville.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe, Uzqueta.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.180

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de veinte y uno Agosto último el proyecto y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas para la contratación de una alcantarilla que partiendo de la calle del Buen Pastor y continuando por la de Va-

lladares y plaza y calle de San Felipe termine a la entrada del paseo del Gran Capitán y resuelta la celebración de la oportuna subasta, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes; advirtiéndose que, pasado aludido plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan de conformidad con cuanto determina el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Córdoba cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Sebastián Barrios.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3.108

Lista de los señores Jurados del Partido Judicial de Aguilar, que han de comparecer en esta Audiencia los días veinte y cinco, veinte y seis, veinte y siete y veinte y ocho de Octubre próximo a las trece, para conocer de las causas seguidas contra Francisco Gómez San Pedro por homicidio, Antonio Verdu Suarez y otro por Escarnio, Francisco Manuel Prieto por robo y Juan Pacheco López y otro, por robo.

Cabezas de familia

D. Gabriel Aragón Miranda
Amador Albalá Gimenez
José María Carmona Cosano
Emilio Gimenez Trigo
Eduardo Llamas Leon
Emilio Marin Lijer
José Pérez Cebadero
Francisco Tiscar Gimenez
Manuel Valle Berlanga
Pablo Martínez Borrego
José Rojas Gá vez
Miguel Torres Montilla
Miguel Santos González
Manuel Roldán Raya
Manuel Molina Borrego
Antonio Cid Labrador
Rafael Cabello Morales
Rafael Crespo Casado
Manuel Bernal Bernal
Mariano Bacher Sanchez

Capacidades

D. Rafael López Romero
Francisco Toro González
Juan de Burgos Luque
José María Leon Luque
Jesús Cisneros Bull
Luis Pino Gil
Nicolás Molina Jerez
Francisco Lao Espinosa
José Ramos Montemayor
Pablo Ortega Montilla
Antonio Galvez Molina
Pascual Crespo Morales

D. José Marin Canenas
José V. Zurera Varo
José María Pérez Palma
Supernumerarios
Cabezas de familia

D. Francisco Adamuz Saetero
Francisco Herencia Moreno
Eduardo Vasconi Vasconi
Juan Romero Bariche
Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca
José Guzmán Sánchez de Toro
Córdoba 31 de Agosto de 1922.—El Secretario, Antonio Enriquez.—Visto Bueno: El Presidente, Florentino González.

Publicado nuevamente por error en el número del Registro.

—:—:—

Núm. 3.095

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Montoro, que han de comparecer en esta Audiencia, los días trece y catorce de Octubre próximo a las doce para conocer de las causas seguidas contra Manuela Rojas Sánchez y otra, por corrupción de menores y don Leon Miguel Sánchez Olmedo por falsedad.

Cabezas de familia

D. Antonio Cano Serrano
Antonio Calleja Canales
Antonio Aparicio García
Benito Cachinero Fernández
Emilio Gállego Morales
Francisco Poblete Mesa
Juan Madueño Serrano
Juan García Coronado
Juan Roa y Roa
Juan González Poblete
Juan Velasco Ramos
Luis Magan Vega
Manuel de la Cruz Vera
Manuel Cáceres Molina
Manuel Beltrán Morales
Manuel García Ruiz
Joaquín de las Heras Ruiz
José García Bernal
Francisco Lara Lara
Francisco Culejas Cepas

Capacidades

D. Benito Torralbo Serrano
Idefonso Agüera García
Antonio Torrero Torres
Manuel Gavilan Cortes
Ricardo Romero Lara
Idefonso Diaz Ezqueta
José León García
Cristóbal Alba Lechuria
Manuel Cano Rosal
Benito Agüera Roman
Antonio Alcalde Aragón
Idefonso Perez Muñoz
Francisco Sánchez Villarreal
Juan Antonio Serrano Poblete
Pedro Galan Luque (menor)
Mariano Cubero Cnbero
Supernumerarios
Cabezas de familia
D. Francisco Adamuz Saetero
Francisco Herencia Moreno

D. Eduardo Vasconi Vasconi
 Juan Romero Cariché
 Capacidades
 D. José Moreno Vargas Machuca
 José Guzmán Sánchez de Toro
 Córdoba 30 de Agosto de 1922.—El
 Secretario, Francisco Cabrero.—Visto
 Bueno: El Presidente, Florentino González.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.179

No habiendo tenido efecto por falta de asistencia de postores la subasta convocada para ensajar la yegua torda clara, cruzada del pie derecho, de cinco años, 1'46 de alzada, hierro en la espalda izquierda y otro confuso en la piersa izquierda, se anuncia nueva licitación por el tipo en que ha sido retrasada, consistente en la cantidad de quinientas veinte y cinco pesetas, cuyo acto tendrá efecto a puías llamas en el despacho oficial de la Alcaldía, a las doce horas del martes doce del que rige, advirtiéndose que para tomar parte en la licitación deberán los interesados exhibir su cédula personal y depositar previamente en la mesa de la Alcaldía la suma de cien pesetas, la cual será devuelta en el acto a los proponentes, quedando obligado el rematante a entregar la diferencia que exista entre el depósito constituido y el importe en que se le adjudique la caballería, tan pronto como termine la subasta, así como a reintegrar el papel invertido en el expediente y a abonar además los gastos originados con motivo de la inserción de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Córdoba cinco de Septiembre de mil novecientos veintá y dos.—Sebastián Barrios.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 2.587

Continuación

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria podrá cancelar estas obligaciones, cuando proceda, y la Real orden correspondiente servirá para cancelar en el Registro de la Propiedad las respectivas inscripciones

Contra la Real orden de calificación definitiva o denegatoria de la

misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Artículo 129. Cuando se realice alguna transmisión de dominio posterior a la calificación definitiva, será indispensable presentar el contrato a la respectiva Junta de Casas baratas, o al Instituto en su caso y tramitar, si no hubiere instruido con anterioridad, el expediente de beneficiario con arreglo a lo preceptuado en este Reglamento.

La aprobación y desaprobación de estos contratos, a los efectos del presente Reglamento, la dará el Instituto de Reformas Sociales, previo informe de la Junta de la localidad en que estuviese enclavada la finca.

Al emitir estos informes se tendrán en cuenta las limitaciones que figuran en el artículo 10 de la ley.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ante el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, en el término de un mes.

Contra la resolución del Ministro podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

En la inscripción en el Registro de la Propiedad de estas tramitaciones se hará constar la aprobación que hayan obtenido.

Artículo 130. Las casas construidas al amparo de la ley de Casas baratas estarán sujetas en todo momento a la oportuna inspección creada por la ley y por este Reglamento.

Los dueños o inquilinos de casas baratas que estén habitadas por un número de personas superior al que corresponda a la cubicación del edificio serán requeridos para que, en un plazo prudencial que se fije, no consientan en la casa o cuarto mayor número de personas que aquel que su cubicación permita; si no se cumple este requerimiento se impondrá la sanción correspondiente.

Se exceptuará de esta disposición el exceso de inquilinos producido por los hijos nacidos con posterioridad a ser el padre beneficiario de la casa barata, o por dar albergue a los padres ancianos o impedidos o a los nietos huérfanos, y el que existiese con anterioridad a la fecha del presente Reglamento en las casas ya calificadas definitivamente de baratas.

Artículo 131. Se concede un plazo de seis meses a partir de la publicación de este Reglamento.

1.º Para que los propietarios de las construcciones ya realizadas y que hayan obtenido previamente la calificación condicional de casa barata, soliciten la definitiva, entendiéndose que si no presentan la oportuna solicitud dentro del mencionado plazo, renuncian y pierden sus derechos a la calificación concedida, que les será retirada, así como todos los beneficios a ella anejos; y

2.º Para que los propietarios de casas en construcción o construidas,

a las que se les haya negado la calificación condicional o definitiva de barata, por no cumplir las condiciones exigidas en los Reglamentos de 11 de Abril de 1912 y 14 de Mayo de 1921, pero que cumplan las exigidas tanto en el aspecto técnico de la construcción como en el económico, por el presente Reglamento, soliciten nuevamente la calificación condicional o definitiva de casa barata.

Artículo 132. Cuando en la localidad no hubiese Junta de Casas baratas, el Instituto de Reformas Sociales podrá encomendar al funcionario dependiente de este organismo que se designe, o al Alcalde respectivo, funciones que a aquélla le correspondan, según los artículos anteriores.

Artículo 133. Para los efectos de la calificación condicional de los proyectos que se realicen por los Ayuntamientos en relación con lo determinado en los artículos 37 y 38 de la Ley y de los comprendidos en el artículo 44, se incluirá la concesión de estas calificaciones en el Real decreto aprobatorio de los proyectos, seguirán en cada caso los trámites marcados anteriormente para la concesión de la calificación definitiva.

Artículo 134. Para que las casas objeto de la donación a que se refiere el artículo 5.º adicional de la Ley puedan disfrutar de los beneficios que dicho precepto concede, dirigirá el donante, por conducto de la Junta de Casas baratas, si existieren en la localidad, una instancia al Instituto de Reformas Sociales, en la que se especifiquen las condiciones de la finca, el precio de la construcción las personas que hayan de habitar dicha casa, las pruebas que demuestren que el donatario puede ser beneficiario de casas baratas en aquella localidad, las condiciones en que la donación se realizó y todos los datos que se estimen necesarios para el perfecto conocimiento de la situación y condiciones de la vivienda.

El Instituto de Reformas Sociales, en informe detallado, propondrá al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, la concesión o denegación de los beneficios del mencionado artículo, y la Real orden que en cada caso se dicte se dirigirá al Instituto, quien expedirá las convenientes certificaciones para conocimiento de la Junta y del interesado.

Para que esta Real orden surta sus efectos será preciso que la donación se haga por escritura pública y que se inscriba en el Registro de la propiedad, así como la certificación de la Real orden correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 128 de este Reglamento.

Contra la Real orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Artículo 135. Para la concesión

de calificación definitiva de las casas baratas que hayan obtenido la condicional al amparo de la Ley de 12 de Junio de 1911, Reglamento para su aplicación y disposiciones complementarias, se tramitarán las peticiones en la forma que determine el Reglamento de 14 de Mayo de 1921.

Las calificaciones definitivas de casas baratas ya concedidas se mantendrán en toda su fuerza y vigor.

Artículo 136. Las notas que habrán de insertarse, a los efectos de lo determinado en este capítulo, en los documentos presentados para la aprobación de terrenos y concesión de calificación condicional y definitiva, se extenderán en el Instituto de Reformas Sociales por el Jefe de Servicio especial de Casas baratas, con el visto bueno del Director general del Trabajo e Inspección, y en las Juntas de Casas baratas por el Secretario de las mismas, con el visto bueno del Presidente.

Las certificaciones de las Reales órdenes de aprobación de terrenos y calificaciones condicionales y definitivas concedidas al amparo de la Ley.

CAPITULO III

De las exenciones tributarias

Artículo 138. Los contratos que se celebren para la adquisición de terrenos destinados a la edificación de casas baratas y los de venta de las casas construidas en los mismos, otorgados por los particulares o Sociedades constructoras, estarán exentos del pago de los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes y Timbre del Estado.

Las segundas y posteriores ventas de estos solares y casas no gozarán de esta exención.

Para disfrutar de las exenciones a que se refiere este artículo es necesario presentar el contrato y acompañar certificación de la Real orden concediendo la aprobación de los terrenos, si se trata de la venta de éstos, y si se trata de casas construidas, se presentarán con el contrato la certificación de la Real orden de calificación definitiva, la que acredite haber sido aprobado el contrato y otra que demuestre que el comprador reúne las condiciones de beneficiario de casa barata.

(Continuará)

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO

DE

CORDOBA

—:—:—

Núm. 3 188

Matrícula gratuita para el curso de 1922 a 1923.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se anuncia la provisión de 350 matriculas gratuitas de enseñanza oficial, que como número máximo podrán ser concedidas para el próximo

curso de 1922 a 1923, a los alumnos que sin haber sido suspensos en ninguna asignatura en el actual, no cuenten sus familias con recursos bastantes para atender a los gastos originados por los estudios del Bachillerato.

En su consecuencia, desde el día de la fecha, hasta el 26 del mes actual, los padres o tutores de los alumnos que deseen alcanzar los beneficios de la concesión de matrícula gratuita, dirigirán sus instancias al señor Director de este Instituto con los informes del Párroco de la residencia oficial del interesado y dos vecinos de la misma profesión que el padre del alumno, sobre la necesidad de concederle matrícula gratuita basada en la escasez de recursos de su familia.

Después de examinadas y resueltas por el Claustro las diferentes peticiones, se fijará en el tablón de edictos de este Establecimiento, la relación de los alumnos favorecidos con matrícula gratuita, pudiendo cualquiera de los interesados alzarse del anterior acuerdo, dentro de los cinco días siguientes de su publicación, para que el mismo Claustro, en vista de las razones aducidas en la reclamación, puede resolver en definitiva y sin ulterior recurso sobre esta nueva petición.

A los aspirantes a este beneficio que empiecen el Bachillerato, se les exigirá además un examen previo de las materias de la primera enseñanza, que acuerde el Claustro para suplir con el juicio comparativo de conocimientos, la hoja de estudios que ha de tenerse en cuenta al resolver las instancias de los demás interesados.

Las inscripciones de matrícula gratuita podrán perderse por faltas graves de disciplina, aplicándose a este caso el procedimiento de los consejos de disciplina; si la falta no hiciera incurrir además en la pérdida del curso, se concederá al alumno privado de la matrícula gratuita un plazo para abonar la matrícula ordinaria sin aumento de derechos.

Quedan excluidos de los beneficios de la matrícula gratuita, los alumnos que disfruten, por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica mientras gocen de ella.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 4 de Septiembre de 1922.—
El Secretario, Rafael Vazquez Aroca.—
V.º B.º El Director, Agilio E. Fernández.

AYUNTAMIENTOS

MONTURQUE
Núm. 3.141

Don Camilo Rojas Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por esta Corporación municipal las cuentas municipales del año natu-

ral 1918, quedan a disposición del público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y serán admitidas cuantas reclamaciones se formulen en su caso.

Monturque a 31 de Agosto de 1922.
Camilo Rojas.

PALENCIANA
Núm. 3.142

Don José Carreira Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, base para el reparto del año 1923-24, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 27 del corriente mes al 10 del próximo mes de Septiembre, al objeto de oír reclamaciones.

Palenciana 25 de Agosto de 1922.—
José Carreira.

IZNAJAR
Núm. 3.087

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Julio, y que forma el Secretarto que suscribe en cumplimiento a lo ordenado en el artículo ciento nueve de la vigente ley municipal.

Supletoria del día 2
Presidencia del primer teniente de Alcalde don José Ferreira.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Que la distribución e inversión de fondos durante el presente mes, se haga como preceptúa la ley.

Comunicarle al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento, en cumplimiento a lo ordenado en su comunicación número 516, que el no haberse presentado el padre del mozo Antonio Llamas Campillos, es debido a que es idiota.

Incluir en las listas de pobres a la vecina de esta villa Maria del Carmen Ayora Cañas.

Comprarle diez latas de leches condensada a Patrocinio Ortiz para ayudar a criar a su menor nieto huérfano de madre.

Participarles a los fabricantes de pan, que en vista de la baja del trigo vendan el kilo a cincuenta céntimos.

Que vistos los abusos que se están cometiendo por parte de los oficinista con la falta de asistencia a la oficina, se ponga un pliego en la portería, en el que firmarán la entrada, y transcurridos los quince primeros minutos, se remita este al señor Alcalde.

Que por el maestro de obras de esta villa, se proceda el derribar las armenas que hay en la calle Villa, las

cuales se encuentran en estado ruinoso.

Y no habiendo mas asuntos se levantó la sesión.

Supletoria extraordinaria del día 8
Preside el señor Ferreira.

Cual se anunciaba en la convocatoria se procedió al sorteo de Vocales Asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal dando el resultado siguiente:

Sección primera

D. José Moreno Pérez
Diego Rey Pacheco
Lázaro Molina Onieva

Sección segunda

D. Francisco Quintana López
José Matas López
José Ramirez Matas

Sección tercera

D. Emilio de Campos Amaya
Victoriano Ortiz Caballero
Pedro Núñez Páez

Sección cuarta

D. Juan Lobato Guillén
Francisco Conde Rama
Francisco Pacheco Gómez

Sección quinta

D. Salvador Gutiérrez Rosales
Francisco Gutiérrez Gamiz
Cristóbal Quintana López

Cuyo total de quince es igual al número de Concejales de que se compone este Ayuntamiento.

Y no siendo otro el objeto de esta sesión el señor Presidente la dió por terminada.

(Concluirá)

Juzgados

CASTRO DEL RIO
Núm. 3.123

Don Mateo Navajas Rodríguez, Juez municipal de esta villa en funciones de insunción de este partido por enfermedad del propietario.

A las autoridades y agentes de Policía de la nación, hago saber: Que la noche del dos al tres de los corrientes y de terrenos del Cortijo Garmonosa de este término desapareció un mulo capón de siete años, alzada 1 55, tordo entrelado oscuro, lunares blancos en costillares y señas de baticola, hierro de La Mundial C. 2 en nalga izquierda, propio de Alejandro Diaz Molina, vecino de Baena.

Y ruego a dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de reseñado semoviente poniéndolo, caso de habido, a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Rio a treinta de Agosto de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Mateo Navajas Rodríguez.—P. E. del Secretario, Vicente Nuflo.

LA RAMBLA
Núm. 3.085

Don Julio Burgos Galvez, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente ruego y encargo a las autoridades de la nación se van disponer que por los individuos de la policia judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de caballerías que al final se reseñarán pertenecientes a don Pedro Pintor Castellinas, vecino de Fernán-Núñez, huasdas el día diez y ocho del corriente de los terrenos del Cortijo Higuera Alta de este término, y caso de ser subidas las remitan a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Dado en La Rambla a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Julio Burgos.—El Secretario de Santiago.

Señas de las caballerías

Una rucha de año y medio, rucia clara, lucero grande en la frente.

Otra de año y medio, rucia rayada lunares en la caña izquierda.

Otra de cinco años de 1-85 de alzada rucia rayada, hierro 2 P. en la nalga izquierda.

Otra de catorce años, de 1-82 de alzada, rucia oscura, con rastra de un mes.

Otra de seis años de 1-28 de alzada rucia clara, hierro 2 P. en la nalga izquierda, lucera, raya cruzada.

Un mulo de dos años, de 1-19 de alzada, castaño, con cabos negros; todos asegurados en la Compañía "El Fomento Agrícola" V. número 11; y

Un rucho rucio oscuro de año y medio con el hierro 2-P. en la nalga derecha.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza a los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 896 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de 1911.

Núm. 3.131

PLEGUEZUELOS ALCALDE, Juez de veinte y seis años, hijo de Pedro Juana, natural de Dolar partido de Góndix (Granada), procesado por lesiones comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, apercibido en otro caso de declararse rebelde.